

RESISTENCIA, 30 MAR 2023

DICTAMEN N°

157

Ref.: E6-2023-11728-Ac S/Proyecto Decreto autoriza al Ministerio de Salud a contratar en forma directa con la firma NSG Insumos Médicos para la adquisición de Sistema de Artrodesis Espinal para Escoliosis pediátrica.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido con **veinticinco (25) e partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e parte 15, por el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, autoriza al Ministerio de Salud Pública a **contratar en forma directa** a la firma NSG Insumos Médicos SAS CUIT 30-71638210-5 por la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$9.450.000,00), correspondiente a la adquisición de Sistema de Artrodesis Espinal para Escoliosis pediátrica para 11 niveles para fijación dorso lumbar, con tornillos iliacos, medidas alternativas en más y menos, Set de instrumental para su colocación, potenciales evocados motores, dos barras de CRCO Sistema pediátrico Drill eléctrico de 7100 rpm, diez unidades de sustituto óseo de 10 cc cada uno en granulos, 3 adhesivos hemostáticos surgiflo, dtm mas una hemosuctor, parche dural por dos unidades, mas biocompatible 3d destinado a la paciente ROLDAN CANDELNA MORENA DNI N°: 49.915.475. La medida que se propicia se encuadra en el **art. 133, inciso d) de la Ley 1092-A** (antes Ley 4787) de Administración Financiera.

Antecedentes:

A e **parte 6** obra informe de factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación sectorial, rectificadas en relación al monto a e parte 14.

A e **partes 9/10** obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

A e **parte 11** obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica y a e parte 12 de la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sugiriendo corrección del monto del informe de factibilidad presupuestaria – incorporada a e parte 14.

A e **parte 19** obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin observaciones técnico – legales que realizar, al proyecto adjunto.

A e **parte 22** obra Dictamen N° 281-23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, no encontrando dicho órgano asesor reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia se refiere.

A e **parte 23** interviene la Dirección de Contralor y Normatización, remitiendo las actuaciones a los efectos de que se de intervención a la titular del Ministerio para su correspondiente aval y a este órgano constitucional.

Análisis legal de la medida propiciada:

Analizadas las constancias obrantes a fs. 1/2, de autos se advierte que la misma se inicia con la incorporación de dos (2) presupuestos correspondientes a los bienes que se pretenden adquirir -Sistema de Artrodesis Espinal para Escoliosis Pediátrica.

En virtud de ello, con intervención de las áreas técnico financieras del Ministerio se elabora anteproyecto de Decreto, encuadrando la medida en el inciso d) del art. 133 de la Ley 1092-A.

De los Considerandos del anteproyecto en análisis, surge que por Decreto N° 122/23, de fecha 24/01/23, en su artículo 1° se declara desierta la Licitación Pública N° 157/22, y en su artículo 4° se autoriza al Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A (iv).

de Administración Financiera, por el renglón declarado desierto, por un monto estimado de pesos seis millones cuatrocientos treinta mil (\$6.430.000)

Que habiéndose actualizado el monto de la prótesis a la suma de Pesos Nueve Millones Seiscientos Cuarenta Y Cinco Mil (\$9.645.000,00); se hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de adquisición.

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar medidas oportunas, rápidas, eficaces y urgentes, a fin de salvaguardar la salud de la paciente ROLDAN CANDELNA MORENA DNI N°: 49.915.475.

Analizando el marco normativo invocado en este contexto, el Art. 133 de la Ley 1092-A, establece que se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que consigna en sus incisos, determinando el inciso d): *"La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por pandemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones"*.

De los Considerandos del Decreto como de las demás constancias de la presente actuación, no surge referencia alguna a hecho y/o motivos para tener por justificada la compra en forma directa en el marco de la excepción aludida, respecto al principio general de que toda compra o contratación por parte del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "Licitación Pública". (art 131 Ley 1092-A).

La referencia genérica al fin de salvaguardar la salud de la paciente, debería abonarse con informe médico que certifique el diagnóstico de la misma, el tratamiento indicado y la necesidad de los bienes que se pretenden adquirir por el mecanismo en trato.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto al anteproyecto de Decreto obrante a e parte 15, además de lo anteriormente expuesto en relación al encuadre normativo, se observa que el Decreto N° 431/23 citado como reglamentario de la ley N° 1092- A, consignado en el artículo 2° in fine, no es correcto.

Se sugiere corroborar el nombre de la paciente como así también la descripción de los bienes a adquirir, toda vez que no es idéntica a la consignada en el presupuesto emitido por la firma NSG Insumos Médicos SAS CUIT 30-71638210-5 por la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$9.450.000,00, obrante a e parte 1.

Asimismo, se sugiere tener presente que el Decreto 460/21 fue dejado sin efecto por el Decreto N° 341/23 que regula los nuevos montos para procedimientos de contrataciones de bienes y servicios en el ámbito de la administración pública provincial.

Por último, se observa no consta aval de la Sra. Ministra de Salud a la medida propiciada, como fuera requerido a e parte 23.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones efectuadas y no obrando en los actuados las constancias que permitan tener por acreditados los requisitos para la procedencia de la excepción al régimen de contratación pretendido, que exige la verificación de determinados extremos previstos por las normas para justificar la excepcionalidad de la medida –en el caso, motivos que justifiquen urgencia absoluta en la adquisición en cuestión, entendiéndose deberán acreditarse tales extremos o iniciar el proceso correspondiente, en los términos requeridos por la legislación vigente .

Oficie de atento Dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLICH
FIRMA DEL ESTADO
QUE LE FUE ENTREGADO EN LA OFICINA DE
MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL
M. P. FEDERAL Nº 1000
EL 11 DE JUNIO DE 2023